

ACTA ACUERDO.

A los un días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, en la ciudad de ARENAZA, Provincia de Buenos Aires, reunidos por una parte la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Arenaza Ltda., representada en el acto por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, Sr BARRAGAN JUAN CRUZ, DNI: 23168583, Sra. VICENTE ESTELA HAYDÉE DNI 10574097, respectivamente, en adelante designada como la COOPERATIVA, y por la otra parte el Secretario General del Sindicato de Obreros, Empleados y Especialistas, de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de La Pampa (SOEESITLP) Personería Gremial N° 1769, adherido a la FOEESITRA, Sr. César Montes de Oca, DNI 13.919.373 en adelante designada como el SINDICATO, convienen en celebrar el siguiente Acta Acuerdo:

Antecedentes

Las partes asumen que el presente ACTA ACUERDO se efectiviza tomando en cuenta las particularidades del contexto y desarrollo de la Cooperativa en su sector de Telecomunicaciones y que el mismo no significa un paralelo a la situación del resto de la Cooperativas adheridas a FECOTEL y que aplican el Convenio Colectivo de Trabajo 296/97. La ampliación de servicios de banda ancha, datos, texto, audiotexto, imagen y multimedia, motivan la presente revisión de los salarios de los Trabajadores encuadrados en el CCT 296/97.

Primera: Teniendo en cuenta los antecedentes, Las partes acuerdan abonar un nuevo concepto de haberes remunerativo denominado ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD. El mismo se calculará aplicando el 4% sobre el sueldo conformado (Básico + Adicional Movilidad + Ley 26341 + Viáticos) correspondiente a la Categoría que posea el Trabajador. Dicho monto disminuirá de acuerdo a las incidencias que el empleado registre a saber: a) En caso de registrar hasta 2 inasistencias o su equivalente en impuntualidades en el mes cobrará el 75%. b) En caso de que registre 3 o su equivalente en impuntualidades en el mes cobrará el 50% del valor establecido.

A los fines de determinar las equivalencias entre inasistencias e impuntualidades para la determinar la cuantificación de la presente bonificación de ASISTENCIA E IMPUNTUALIDAD:

- 1) se considerara que incurrió en una inasistencia cuando el trabajado ha registrado más de tres y menos de seis llegadas tarde (impuntualidades) de no más de 5 minutos cada una;
- 2) se considerará que incurrió en dos inasistencias cuando el trabajador ha registrado más de seis llegadas tardes (impuntualidades) de no más de 5 minutos cada una;
- 3) se considerará que incurrió en una inasistencia cuando el trabajador ha registrado una llegada tarde (impuntualidad) de más de 5 minutos;
- 4) se considerará que incurrió en dos inasistencias cuando el trabajador ha registrado dos llegadas tarde (impuntualidad) de más de 5 minutos;

Este pago se identificará en los correspondientes recibos de haberes con el siguiente concepto, "Presentismo".

Segunda Las partes acuerdan abonar un nuevo concepto de haberes remunerativo mensual denominado SUMA FIJA. El mismo resultará de aplicar un 26% sobre el sueldo conformado (Básico + Adicional Movilidad + Ley 26341 + Viáticos), correspondiente a la Categoría que posea el Trabajador.

Tercera: Las partes acuerdan implementar a partir de los haberes del día primero de Julio de 2018 un pago adicional remunerativo de un 0,08% a aplicar sobre el sueldo conformado (Básico + Adicional Movilidad + Ley 26341 + Viáticos), correspondiente a la Categoría que posea el Trabajador por hora de "Guardia Pasiva" de acuerdo al art.26 bis del CCT 296/97 a los trabajadores que efectivamente en cada mes calendario se encuentren en condición de disponibilidad y/o Guardia

Juan Cruz Barragan

JUAN CRUZ BARRAGAN
PRESIDENTE

Estela Haydée Vicente

ESTELA VICENTE
SECRETARIA

[Signature]

Pasiva. Este pago se identificará en los correspondientes recibos de haberes con el siguiente concepto, "**Adicional Guardia Pasiva**".

Cuarta: Las partes acuerdan implementar a partir de los haberes del día primero de Julio de 2018 el pago remunerativo de "**Horario Rotativo**" para aquellos trabajadores que debido a la programación y/o diagramación de tareas establecidas por la Cooperativa implican el cumplimiento de las mismas en horarios rotativos. Se entiende por horario rotativo aquellos casos en que el trabajador en un mes calendario deba ingresar semanalmente y/o aleatoriamente en distintos horarios de mañana y de tarde. El pago mensual por "Horario Rotativo" a partir de los haberes del día primero de Julio de 2018 será de aplicar un 7,5% sobre el sueldo conformado (Básico + Adicional Movilidad + Ley 26341 + Viáticos), correspondiente a la Categoría que posea el Trabajador. Este pago se identificará en los correspondientes recibos de haberes con el siguiente concepto, "**Horario Rotativo**".

Quinta: A partir del día primero de Julio de 2018, las partes acuerdan crear un adicional remunerativo que se denominará "**Bonificación Servicios**" y que tendrá directa relación con las tareas que se generan por la prestación de los servicios de banda ancha, datos, texto, audiotexto, imagen y multimedia. Este adicional, consistirá en una suma cuyo valor dependerá de aplicar un 31% sobre el sueldo conformado (Básico + Adicional Movilidad + Ley 26341 + Viáticos), correspondiente a la Categoría que posea el Trabajador.

Sexta: El pago del concepto (descrito en el punto quinto) absorberá la denominación "**A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS**" y que en la actualidad la Cooperativa paga a cada trabajador.

Séptima: Las partes acuerdan que las tareas y/o actividades que demanden la prestación del nuevo servicio de televisión por cable (exceptuando las actividades y tareas relacionadas con el Canal de emisión de contenidos local) serán absorbidas por los Grupos Laborales Equipos, Empalmador-Líneas, Servicios al Cliente-Post Venta, Administrativo-Comercial, Operación y Comunicaciones. Puntualmente, las actividades de mantenimiento y operación de texto, audiotexto e imagen serán absorbidas por el Grupo Laboral "Equipos".

Octava: Las partes acuerdan que los Trabajadores del área de Telecomunicaciones de la Cooperativa de Arenaza, que se encuentran dentro del CCT 296/97, lo harán dentro del segmento de Cooperativas mayor a 2500 líneas, todo ello, en función del desarrollo de distintos servicios explicitados en el presente acuerdo.

Novena: Las partes acuerdan que los conceptos detallados no serán absorbidos por acuerdo producto de paritarias en el futuro y se liquidarán habitual y normalmente a partir de las liquidaciones del mes de Julio de 2018.

Decima: Cualquiera de las Partes podrá solicitar la homologación administrativa del presente Acta Acuerdo. Asimismo, En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por el SINDICATO

César Oscar MONTES de OCA
SECRETARIO GENERAL
S.O.E.E.S.I.T. - LA PAMPA

Por la COOPERATIVA

Estela Vicente
ESTELA VICENTE
SECRETARIA

Juan Cruz Barragan
JUAN CRUZ BARRAGAN
PRESIDENTE



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Cédula de Notificación

Número: PD-2021-13152417-GDEBA-DLRTYELINMTGP

LINCOLN, BUENOS AIRES

Lunes 31 de Mayo de 2021

Referencia: CEDULA NOTIFICACION SOEESITLP. calle 22 N° 565 Gral. Pico. Provincia La Pampa.

Referencia: Disposición 2021-1-GDEBA-CDRTYEZ4MTGP. VISTO el expediente EX-2018-29435376- - GDEBA-DLRTYELINMTGP, el artículo 14 BIS de la Constitución Nacional, el artículo 39 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, las leyes 10149 y 15164, el decreto 6409/84, y CONSIDERANDO: Que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional consagra que “El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario...”; Que, asimismo, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires indica que el trabajo es un derecho y un deber social y, especialmente establece el derecho al trabajo, a una retribución justa, a condiciones dignas de trabajo, al bienestar, a la jornada limitada, al descanso semanal, a igual remuneración por igual tarea y al salario mínimo, vital y móvil y que, a tal fin, la Provincia deberá fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones del empleador y ejercer en forma indelegable el poder de policía en materia laboral, impulsar la colaboración entre empresarios y trabajadores, y la solución de los conflictos mediante la conciliación, entre otros; Que en atención a los derechos individuales en juego se acredita el conocimiento y conformidad prestado expresamente por los trabajadores involucrados; Que en IF 2019-07785705 GDEBA-DLRTYELINMTGP de orden 002 se presenta en el mes de Noviembre del año 2018 en la Delegación Regional Lincoln de este Ministerio nota del Sindicato de Obreros, empleados y especialistas de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de la Pampa (SOEESITLP) solicitando Homologación del presente acuerdo, Que habiendo acreditado correspondientemente las autoridades de la entidad sindical y la constitución de la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Arenaza Ltda., las partes presentan a IF 2019-07785705 en orden 002 ACTA ACUERDO establecida a fojas 69 del presente cuerpo donde las partes consensuan en su articulado mejoras en las condiciones salariales de los trabajadores encuadrados en el CCT 296/97 de esta Cooperativa teniendo en cuenta las particularidades del contexto y desarrollo en el sector de Telecomunicaciones. Que según dictamen de asesor letrado obrante en ACTA 2019-08142151 en orden 004 del presente expediente, considera proveer homologación del mismo acuerdo presente Que por pedido de asesor letrado en dictamen correspondiente se presenta en IF-2021-10949001-GDEBACDRTYEZ4MTGP ratificación de acta acuerdo presentada por la entidad Gremial Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de Homologación de conformidad con los antecedentes mencionados EL COORDINADOR REGIONAL DE TRABAJO Y EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE: ARTICULO 1º: Homologar el presente acuerdo celebrado. ARTICULO 2º: Registrar, comunicar y notificar a las partes. Cumplido, archivar. Fdo. FACUNDO NICOLAS BARCALA. Coordinador Zona IV. Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires. Disposición N°. 1. 2021-I-GDEBA-CDRTYEZ4MTGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.05.31 12:17:11 -03'00'

HECTOR GABRIEL RUIZ
Delegado
Delegación Regional de Trabajo y Empleo - LINCOLN
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.05.31 12:17:11 -03'00'